



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

15 de enero de 2020

El Despacho, teniendo en cuenta el domicilio de la accionante y la naturaleza jurídica que ostenta la entidad accionada,¹ ordena admitir la presente Acción de Tutela, instaurada por **ROLANDO GONZALES CABALLERO** contra **NORBERTO MUJICA JAIME**, en calidad de director del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, o quien haga sus veces.

1. El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 dispone lo siguiente en relación con las medidas provisionales que se pueden adoptar dentro de los procesos de tutela:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

¹ Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, competencia a prevención y el artículo 2, numeral 3 del Decreto 1382 de 2000, reglas de reparto.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Del análisis la tutela y sus anexos se observa que a juicio de este despacho, la discusión se centra esencialmente en sí el INPEC puede trasladar al accionante sin el permiso de un juez laboral, a pesar de ser integrante de SUBDIRECTIVA DEL SINDICATO INNOVINPEC - SECCIONAL BELLO.

De esta manera el juez de instancia estima que el objeto de la Litis ya tiene un proceso especial, consagrado en el artículo 114 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social, como lo es el fuero sindical, el cual ya es un proceso de trámite sumario. Además, no se observa una situación que requiera una medida urgente e inmediata, ni que el actor se encuentra ante la posibilidad de sufrir un perjuicio irremediable que torne ilusoria la Sentencia De Tutela De Primera Instancia. Razones suficientes para acceder a la medida solicitada.

Para dar respuesta a la Acción de Tutela, se le concede a la accionada un término de dos días.

Notifíquese la presente acción de tutela a la accionada por el medio más expedito.

Notifíquese



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por ESTADOS No. 03 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 18 de enero de 2021



Secretaria

ACCIÓN DE TUTELA
MEDIDA PROVISIONAL

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Calle 47 Número 48-51, Oficina 207
Radicado 2021-0006-00
Bello, 15 de enero de 2020
Correo electrónico institucional:
j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctor
NORBERTO MUJICA JAIME
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO
INPEC

Me permito notificarle que ante este despacho fue instaurada acción de tutela, promovida por ROLANDO GONZALES CABALLERO, identificado con la cedula de ciudadanía 16.226.023, quien se localiza en el correo electrónico rol.gonzalezca@misena.edu.co y innovinpec21@gmail.com

Para dar respuesta a la acción se le concede un término de dos días.

Los derechos fundamentales invocados son el derecho al debido proceso y a la asociación sindical.

Así mismo se avisa que por medio de auto de la fecha, se negó la medida provisional solicitada.

Para dar respuesta a la Acción de Tutela, se le concede a los accionados un término de dos (2) días.

Para mayores informes el telefax del despacho es 456 94 88. Calle 47 número 48-51, piso segundo, oficina 207.

Anexo copia de la acción de tutela.

Atentamente,

Andrés Felipe Velásquez
Oficial Mayor